



Río Grande, 11 de Mayo de 2.017.

**Visto:**

El expediente T.C.M. N° 0040/2017, caratulado "IOMMI, CARLOS S/ RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD";

Resolución T.C.M. N° 064/2012; y

Nota N° 08/2017, letra TCMRG-V2, de fecha 04 de Mayo de 2017.-

**Considerando:**

Que, a fs. 02, el Vocal Carlos Alejandro IOMMI solicita se considere la situación planteada mediante las notas de fecha 11 de Agosto de 2011, fecha 23 de Agosto de 2011, referidas al reclamo del ítem antigüedad.

Que, a fs. 03 obra glosada la Nota de fecha 11 de Agosto de 2011, en la cual el C.P. Carlos Alejandro IOMMI, Auditor Contable, solicito se revea el ítem antigüedad que se le liquida en virtud de haberse omitido considerar su relación de empleo público mientras se desempeño en la Caja de Ahorro y Seguro.

Que, en la Caja de Ahorro y Seguro se desempeño desde el 21 de Junio de 1989 hasta el 31 de Octubre de 2001. Lo cual se acredita con la certificación de servicios y remuneraciones de la ANSES glosada a fs. 04 a 05.

Que, a fs. 06, se incorporó la Nota M.E. N° 3304/2011, de fecha 23 de Agosto de 2011, en la cual adjunta Anexo I del Decreto Municipal N° 052/2000, Ficha de Datos Previsionales, en la cual consta su Declaración Jurada consignado lo mencionado ut supra.

Que, a fs. 08, se agrega la Nota M.E. N° 3341/11, de fecha 29 de Agosto de 2011, mediante la cual se adjunta copia de la Resolución N° 256/1994 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Que, la Resolución citada hace expresa mención a que es preciso igualmente considerar la situación del personal que actualmente revista, bajo cualquier relación, o se encuentre vinculado laboralmente a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y cuya asignación a Caja de Ahorro y Seguro Sociedad Anónima se dispusiera por Resolución N° 049/1994 dictada por la intervención de la primera, respecto de dichas personas, una serie de medidas idóneas a los fines de su reubicación en la sociedad citada en último término, y sin que dicha transferencia incida en su status laboral.

Que, a fs. 011 vta., se realizó el pase al Fiscal Legal a fin de que emita el Dictamen Legal pertinente.

Que, a fs. 12 a 14, obra el Dictamen Legal N° 06/2017, de fecha 31 de Marzo de 2017, en el cual se concluye que deberá computarse en su totalidad la antigüedad que surge de la Certificación de Servicios y Remuneraciones practicada por la ANSES al agente Carlos Alejandro IOMMI, difiriendo su pago al momento en que se incorpore a su cargo de revista.

Que, a fs. 15, obra la Nota de fecha 06 de Abril de 2017, suscripta por el Vocal Carlos Alejandro IOMMI, mediante la cual requiere a los Señores Vocales del Organismo de Control la liquidación del ítem antigüedad conforme al reclamo oportunamente interpuesto.



Que, a fs. 15 vta., el Presidente Leonardo Ariel GOMEZ, como medida de mejor proveer solicita nuevo dictamen del Fiscal Legal para que analice la procedencia del pago retroactivo en virtud del tiempo transcurrido el reconocimiento de antigüedad dispuesto a raíz de la opinión vertida en el dictamen citado *ut supra*.

Que, a fs. 16, se incorporó Dictamen Legal N° 08/2017, de fecha 02 de Mayo de 2017, en el cual se determinó que deberá darse curso positivo al pago retroactivo solicitado por el agente Carlos Alejandro IOMMI, desde la fecha 11 de agosto de 2011 y por el tiempo en que le hubiera correspondido percibir el ítem "antigüedad".

Que, en virtud de ello, deberá liquidarse dicho ítem desde los haberes correspondientes al mes de Julio de 2011, percibidos en Agosto de dicho año, atento a que el art. 149 de la L.P.A. establece que la reclamación deberá interponerse dentro de los 30 días contados a partir de la toma de conocimiento.

Que, de conformidad con la L.P.A., Artículo 22, rige en materia administrativa el principio del informalismo, y por lo tanto existe la obligación de la administración de tramitar el procedimiento correspondiente, otorgándole al presente la vía reclamativa de impugnación administrativa.

Que, habiendo presentado el reclamo en tiempo oportuno, dicha interposición ha interrumpido el plazo de prescripción.

Que, mediante la Nota N° 08/2017, letra TCMRG-V2, de fecha 04 de Mayo de 2017, el Vocal C.P. Carlos Alejandro IOMMI, plantea su excusación en el expediente en trámite fundado en las previsiones de los Artículos. 28.2 y 41.1 del CPCCLRyM.

Que, a fs. 18 vta., se hace lugar al planteo de excusación mencionado precedentemente.

Que, los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011 y sus modificatorias, y la Resolución C.D. N° 008/2014.

**Por ello:**

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.- ACEPTAR** la excusación del Vocal 2º del Tribunal de Cuentas Municipal, C.P. Carlos Alejandro IOMMI, respecto del Expediente T.C.M. N° 0040/2017, caratulado "IOMMI, CARLOS S/ RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD"; por la razones expuestas en el considerando.-

**ARTICULO 2º.- ACEPTAR** formalmente la interposición del reclamo administrativo presentado por el agente C.P. Carlos Alejandro IOMMI, Legajo N° 21.480.124.-

**ARTICULO 3º.- ADMITIR** la cuestión de fondo correspondiente al reconocimiento de la antigüedad del agente por el periodo desempeñado en la Caja de Ahorro y Seguro S.A. desde el 21 de Junio de 1.989 hasta el 31 de Octubre de 2.001.-

**ARTICULO 4º.- RECONOCER** al agente Auditor Contable C.P. Carlos Alejandro IOMMI el derecho al cobro del ítem antigüedad desde los haberes correspondientes al mes de Julio de 2011 hasta el 09 de Marzo de 2012, fecha en que se le otorgó Licencia sin Goce de Haberes por Ejercicio Transitorio de otros Cargos, conforme la Resolución T.C.M. N° 064/2012.-



Municipio de Río Grande



**ARTICULO 5º.- INSTRUIR** a la Dirección de Administración a fin de que realice la liquidación pertinente y a la Dirección de Coordinación y Despacho a fin de que tome conocimiento del reconocimiento de la antigüedad.-

**ARTICULO 6º.- NOTIFICAR** al Vocal 2º C.P. Carlos Alejandro IOMMI, de conformidad con el art. 54 de la L.P.A. Nº 141, que se ha dado por agotada la vía administrativa, y de acuerdo al art. 127 y siguientes del mismo plexo normativo, que podrá interponer optativamente Recurso de Reconsideración contra el presente acto. De conformidad con el art. 24 del Código Contencioso Administrativo, el plazo para deducir la demanda judicial es de 90 días.-

**ARTICULO 7º.- REGISTRAR.** Notificar al Vocal 2º C.P. Carlos Alejandro IOMMI. Comunicar, publicar y cumplido, archivar.-

### RESOLUCIÓN T.C.M. Nº 080/2017.

Abogada Daniela Carina Salinas  
1º Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal

C.P. Leonardo Ariel Gómez  
Presidente  
Tribunal de Cuentas Municipal